

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que, el Sujeto Obligado cuenta con elementos suficientes para localizar de manera específica las cédulas inherentes a las solicitudes de acceso a la información.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada: (i) es generada por el Sujeto Obligado, (ii) debe obrar en sus archivos; (iii) debe estar actualizada hasta el último día hábil del mes de junio del año dos mil trece, y que (iv) pueden identificarse las cédulas de aquellos muebles inherentes a la solicitud de acceso a la información; esta Autoridad determina que puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información con la entrega del inventario de Bienes Muebles del Sujeto Obligado, y sus respectivas cédulas, actualizadas al último día hábil del mes de junio del año dos mil trece. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 25, relativa al importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, debe señalarse que dicha solicitud pudiese ser satisfecha con la entrega de las facturas o comprobantes que la CFE expida al municipio por dicho servicio.

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En esa virtud, es toral señalar que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austerioridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
...
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
..."
(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE"

"Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO"

"Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, tal y como se establece en el Código Financiero del Estado de México.

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes fueron generados en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

"Artículo 7...

*...
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por tal motivo, el Sujeto Obligado pudiese satisfacer la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 25, con la entrega de las facturas y comprobantes que la CFE haya expedido al Ayuntamiento; entrega que deberá hacerse de conformidad con el Considerando QUINTO siguiente.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 26, relativa a la situación actual de adeudo del municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, cabe mencionarse que este Instituto, previo estudio de la normatividad aplicable, observó que la información requerida puede ser satisfecha con la entrega de documentos que sirven de sustento para la elaboración del documento denominado *Estado de la Deuda Pública*, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública que el Sujeto Obligado remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para efectos de fiscalización y rendición de cuentas.

Así, la Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Ésta, se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Dicho documento, sirve como herramienta para elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

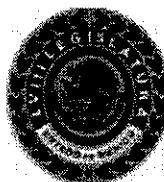
Por tal motivo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal, de los cuales se desprende que los Ayuntamientos se encuentran obligados a acatar dichas disposiciones. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos.

I. En el Municipio:

- Presidente.
- Síndico(s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Contralor.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

II. En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

III. En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director General.
- Tesorero.

IV. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director General.
- Tesorero o Director de Finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

V. En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Director o el titular de la unidad administrativa equivalente.
- Director de Finanzas, Tesorero o el titular de la unidad administrativa equivalente.

Dabiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación y en su reglamentación interna.

Así mismo, deben observar los citados Lineamientos los servidores públicos de los organismos públicos municipales y fideicomisos públicos que reciban, manejen, administren, controlen, custodien y/o apliquen recursos que formen parte de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

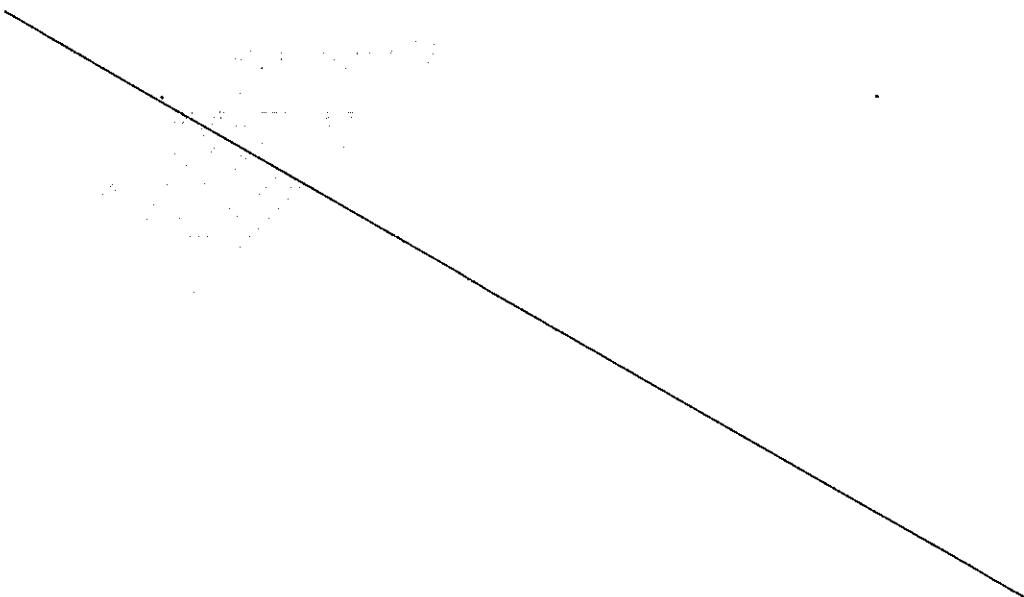
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Derivado de lo anterior, es dable afirmar que el Sujeto Obligado generó el Estado de la Deuda Pública, el cual comprende todo el pasivo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año que corresponda; el cual concentra información tanto de la captación de recursos crediticios, como de los compromisos contraídos por las entidades fiscalizables municipales, indicando plazos, tasas y saldos actualizados, así como los porcentajes que se adeudan por rubro.

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del Estado de la Deuda Pública. El cual se plasma a continuación:





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



LOGO

ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA										
MUNICIPIO (1)										
Nº CUENTA (2)	CONCEPTO (4)	FECNA DE INICIO (5)	FECNA DE VENCIMIENTO (6)	PLAZO (7)	TASA DE INTERESES (8)	MONTO (9)	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL (10)	TAZO DE INTERESES (11)	BALDO (12)	% (13)
TOTAL (14)										
ACUMULACIONES (15)			SALDO (16)		SALDOS (17)		TIPO DE CAMBIO (18)		VALOR (19)	

59

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

deuda pública



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



FORMATO: ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA

OBJETIVO: Describir el endeudamiento que guarda la entidad municipal al final del ejercicio que se informa.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Toluca, 101.
2. AL ____ DE ____ DE: Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta del Estado de la Deuda Pública; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.
3. No. DE CUENTA: Anotar la clave de cada cuenta de pasivo.
4. CONCEPTO: Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera la deuda pública, sea persona física o moral.
5. FECHA DE INICIO: Anotar la fecha en que se genera la deuda.
6. FECHA DE VENCIMIENTO: Anotar la fecha pactada de vencimiento de la deuda.
7. PLAZO: Anotar el periodo (en meses), que se otorgó para pagar la deuda.
8. TASA DE INTERÉS: Anotar el porcentaje que se acordó pagar por concepto de interés y su periodicidad.
9. MONTO: Anotar el monto original de la deuda que se informa.
10. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL: Anotar el monto del capital que se pago durante el periodo que se informa (sin intereses).
11. PAGO DE INTERESES: Anotar el importe de los intereses pagados por el crédito durante el año que se informa.
12. SALDO: Anotar el importe de la diferencia de la columna monto (9) y la columna amortización de capital (10).
13. PORCENTAJE (%): Anotar el porcentaje del endeudamiento por rubro, derivado de la división del saldo (12) entre el monto (9) y el resultado multiplicarlo por 100.
14. TOTAL: Realizar la suma aritmética de todas las cuentas que integran el estado de deuda; la cual deberá coincidir con lo registrado en el total del pasivo del Estado de Situación Financiera Comparativo.
15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado de la Deuda Pública, pues ello lo invalidaría.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así pues, es importante hacer notar que en éste documento puede vislumbrarse, entre otros rubros, el nombre de los acreedores ya sean personas físicas o jurídico colectivas y el monto del pasivo en cuestión, por tal motivo a juicio de éste Órgano Garante la entrega de dicha documental, o bien documentación análoga, satisface el requerimiento de información del recurrente.

Pese a lo anterior, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información de cuentas públicas, remitida al OSFEM tiene el carácter de pública hasta en tanto dicho Órgano Superior emita su respectivo Informe de Resultados, esto es, hasta el treinta de septiembre del año inmediato posterior.

Sirve de sustento a lo anterior el artículo en comento:

"Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones."

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe."

En esa virtud, y toda vez que el particular requiere información relativa a la situación actual en que se encuentra el Sujeto Obligado, éste debe hacer entrega del documento análogo donde conste el adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público que sirva de

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

sustento para la elaboración del *Estado de la Cuenta Pública*, por encuadrar en la limitante del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información, marcadas con los numerales 31 y 32, relativas a los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad; así como para generar eficiencia energética en sus consumos [en los que se incluya: el monto total de la inversión, la fuente de financiamiento, la cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, el tipo de equipos, la potencia, la ubicación, la fecha de inicio y término de obra (para la petición número 32; además, la *georreferenciación* de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE, el tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos, el número y nombre de las empresas concursantes o convocadas y los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público)], este Instituto advirtió que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Es así, como esta Autoridad advirtió que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular;

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada debe entregar ésta a su peticionario.

Es así como, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

En esa virtud, si fuese el caso en que el Sujeto Obligado no contare con la información tal cual le es solicitada, este Instituto advierte que la solicitud en comento puede ser satisfecha con la entrega de los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública; información que como se verá en líneas posteriores se trata de información Pública de Oficio que adquiere el nivel máximo de publicidad que otorga la Ley.

En esa tesitura, el Sujeto Obligado tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, de conformidad con el artículo 12, fracción III de la Ley Sustantiva.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por tanto, debe señalarse que, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."

Ahora bien, dicho Código Administrativo, establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa."

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizo en preparar y elaborar su propuesta."

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, qué se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

"Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, si durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

- *Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.*

El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:

I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;

II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;

III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;

IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;

V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;

VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*
- b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*
- c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*
- d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.*

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada puede ser satisfecha con los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa de obra pública; así como, por los contratos y convenios que deriven de éstos, situación que infiere que la información es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 33 y 34, relativas al número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación por el periodo que comprende de dos mil

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

nueve a dos mil trece; así como el número de éstas que fueron atendidas y concluidas en dicho periodo, es importante señalar que previo análisis de la normatividad aplicable, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública advirtió que les reviste el carácter de públicas de oficio.

Lo anterior es así, debido a que el artículo 12, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que los Sujetos Obligados deben tener de manera disponible, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares los mecanismos de participación ciudadana en los proceso de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones..."

Por tanto, de existir solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece;

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

éstas constituyen mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones del Ayuntamiento por lo que adquieren el grado máximo de publicidad que la ley otorga a la información, al catalogarlas como información pública de oficio; de ahí que se afirme que de existir, el Sujeto Obligado debería tenerla disponible en medio impreso o electrónico, siendo ésta accesible de manera permanente y actualizada al particular, en términos de lo dispuesto por el artículo en cita, el cual se relaciona con los diversos artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

No siendo óbice a lo anterior, el hecho de que en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, a fin de dar certeza al particular requirente de información deberá atender a lo dispuesto en el Considerando SEXTO siguiente.

QUINTO. Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los múltiples documentos, ya definidos; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(*Énfasis añadido*).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

XIV. *Estado de salud física;*

XV. *Estado de salud mental;*

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Asimismo, de contenerse fotografías en los documentos, tal y como ha quedado señalado en resoluciones anteriores, este Instituto considera que la fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; ya que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona física en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación de dicha persona. Consecuentemente las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la fotografía de un servidor no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, o bien, la idoneidad para ocupar un cargo que justifique su publicidad.

Por tanto, se sostiene que la fotografía deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento.

En un segundo orden de ideas, por cuanto hace a documentación financiera, elaborada por el Sujeto Obligado, ésta puede contener los datos propios del personal del Ayuntamiento, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a las personas y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de la información financiera se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Además, ya que la información requerida puede contemplar facturas, contratos y convenios, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, contratos y convenios; no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas, contratos y convenios deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de esta Ponencia que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas, contratos y convenios, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de los contratos o facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

SEXTO. Por otra parte, no debe perderse de vista que el Sujeto Obligado en caso de no encontrar la información solicitada y, previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Al respecto, el Sujeto Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, el hecho de que en múltiples solicitudes el particular solicita información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; al respecto, es de señalarse que el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México establece que la Tesorería del Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda deberá conservar y custodiar todo registro contable y presupuestal, así como los documentos comprobatorios que soporten dichos registros.

En ese orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, por lo que deberá hacer la búsqueda exhaustiva de la información y solo en caso de no encontrarse la información peticionada, hacer su declaratoria de inexistencia en términos del presente Considerando.

SEPTIMO. En relación con la petición del solicitante relativa a la imposición y aplicación de sanciones, es de señalar que no es materia del presente medio de impugnación, en tal virtud girese oficio al Contralor Interno a fin de que en razón de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y se ordena atienda la solicitud de información 00069/HUIXQUIL/IP/2014 y, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución, haga entrega vía **EL SAIMEX** de los documentos donde conste:

1. *"El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).*
2. *La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud.*

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).*

4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*

7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*

9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio.*

10. *Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio.*

11. *Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.*

12. *El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

13. *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

15. *El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

16. *Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*

18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*

19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo*

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, el monto destinado para ello.

20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

21. *El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

22. *Copia del inventario vigente de los recursos materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*

23. *Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*

24. *Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

25. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

26. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.*

27. *La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

28. *La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

29. *El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

a. Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).

b. El Registro Permanente de Usuario ("RPU o RPUs") asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

c. La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalados en las avenidas principales del municipio.

d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.

30. El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

a. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

b. *El RPU o RPUs asignado(s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

31. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:*

a. *El monto total de la inversión,*

b. *La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*

c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*

d. *El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),*

e. *La capacidad (potencia),*

f. *La ubicación (calle, colonia y/o delegación).*

g. *La fecha de inicio y término de obra,*

h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

32. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad (potencia),*
- f. *La ubicación (calle, colonia y/o delegación).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (v.gr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)

k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.

l. Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

33. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

Para lo cual, cuando así proceda, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. En caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad, en términos de los resolutivos anteriores.

De conformidad con el Considerando SEXTO, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con parte de la información referida, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

CUARTO. GIREESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

QUINTO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a Integridad Ciudadana A.C., la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VERGARA, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00886/INFOEM/IP/RR/2014.